



G.A.D. MUNICIPAL

UINSALOMA

¡Mas agrícola y productivo!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR

PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADMQ-PSM-058-2026

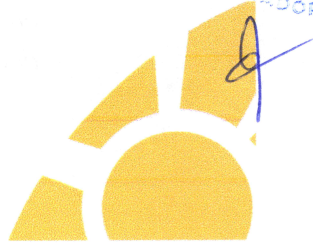
“DECLARATORIA DE EMERGENCIA”

ING. CRISTHIAN DANILO ALDAZ GONZÁLEZ

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUINSALOMA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia conforme lo dispone el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben enmarcarse en los preceptos establecidos en la Constitución y La Ley. En tal virtud, el artículo 288 Ibidem, expresamente determina que, *"Las entidades públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;
- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales."*;
- Que,** el literal 1, del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe lo siguiente: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho"*; y,
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, define al derecho a la seguridad jurídica como: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;



- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;
- Que,** el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador en relación al artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la gestión del riesgo, prevé: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)”*;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, en igual sentido, ordena: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad. (...)”*;
- Que,** los literales a), b) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dentro de las atribuciones del Alcalde, determinan: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal.”*;
- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina las atribuciones del Alcalde, que en su literales o) y p), dispone: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas,*



G.A.D. MUNICIPAL

QUINSALOMA

¡Mas agrícola y productivo!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR

PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL

para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia en gestión de riesgos, prescribe: *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de forma imperativa determina: *“Declaratoria de emergencia.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el Portal de Contratación Pública. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.*

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de las contrataciones en situaciones de emergencia determina lo siguiente: *“Contrataciones de emergencia. - La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultorio, que se requieran, de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación; los cuáles se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que*



se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.”;

Que, el artículo 60 de la norma ibidem determina textualmente: *“Cierre y control de la emergencia. - En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de Contratación Pública un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe. (...)”*

Que, el artículo 3 numeral 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la máxima autoridad como: *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el numeral 45 de su artículo 3, dentro de las definiciones, como situaciones de emergencia determina: *“Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;*

Que, el párrafo final del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Plan Anual de Contratación - PAC.- El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: (...) No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.”;*

Que, el artículo 303 de la norma ibidem determina las regulaciones adicionales para las contrataciones en situaciones de emergencia: *“Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de Contratación Pública la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control. (...)” ;*

Que, el artículo 304 del cuerpo legal ut supra, en su parte pertinente determina el plazo de la duración de las situaciones de emergencia: *“El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente, en los siguientes casos: 1. Cuando se encuentren vigentes: el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria o las resoluciones de los comités de operaciones de*



G.A.D. MUNICIPAL

UINSALOMA

¡Mas agrícola y productivo!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR

PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL

emergencia, relacionados a la situación de emergencia. Para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el acto administrativo que justifique la ampliación del plazo; 2. Cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato debe ejecutarse y cumplirse en un tiempo de mayor duración; el plazo máximo para la ejecución de la contratación será de un (1) mes adicional; o, 3. Cuando se trate de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de máximo doce (12) meses. (...)”;

Que, el artículo 305 de la norma ibidem determina textualmente: “Generalidades contrataciones en situación de emergencia.- La presunción de hecho establecida en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será refutada si las entidades contratantes justifican que existen razones técnicas que acreditan y sustentan que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se contará con los informes técnicos respectivos que constarán en el expediente de la emergencia. (...)”;

Que, conforme determina el artículo 306 del RGLOSNCP, se establece el procedimiento para las contrataciones en situaciones de emergencia, las cuales deberán estar supeditadas a las disposiciones, que la ley y el Reglamento General estimen, en su parte pertinente señala textualmente que: “La entidad contratante realizará la selección de proveedores transparente, conforme lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilizando por regla general la herramienta que el SERCOP habilite para el efecto en el Portal de Contratación Pública. En la referida herramienta la entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación con las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos. Si una vez publicado el pedido, no se remiten proformas, la entidad podrá obtenerlas directamente. Si por la naturaleza de la situación de emergencia, no se tuviera acceso a conexión de internet, se podrá obtener las proformas directamente. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan los requisitos, conforme lo previsto en los incisos quinto y sexto del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La actividad económica u objeto social de los proveedores que participen deberá estar relacionada con el objeto de la contratación. De celebrarse el contrato contraviniendo esta norma, se aplicará lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente. (...)”;



- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, permite a los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos, hechos administrativos y actos normativos de carácter administrativo;
- Que,** todos los requerimientos y contrataciones que se realicen deberán contar con la suficiente disponibilidad económica y presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** consta el Informe 007-UGRC-GADMQ-MHM-2026, de fecha 03 de agosto de 2026, suscrito por la Ing. Mirella Hiler Muñoz, Especialista Municipal de Gestión de Riesgos Cantonal 1 Y Líder de la MTT4, con el asunto: Informe del análisis de la problemática, brechas y solución de la situación actual del cantón con lo que respecta a los albergues y la ayuda humanitaria frente a la posible presencia del Niño-Oscilación del Sur (ENOS).
- Que,** consta el Informe 016-J-AP-A-GADMQ-2026, de fecha 11 de agosto de 2026, suscrito por el Ing. Hernán Borja Moya, Especialista Municipal de Agua Potable y Alcantarillado-Líder de la MTT1.
- Que,** consta el Informe JHGA-010-2026, de fecha 27 de agosto de 2026, suscrito por el Ing. Carlos Ramírez Gallegos, Jefe de Higiene y Gestión Ambiental, con el asunto: Plan de Acción de la Mesa Técnica de Trabajo-Agua Segura, Saneamiento y Gestión de Residuos.
- Que,** mediante RESOLUCIÓN Nro. SNGR-238-2026 de fecha 29 de agosto de 2026, la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos **RESUELVE: Artículo 1.- ACOGER** el Informe Técnico Nro. Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-008, de 28 de agosto de 2026, que contiene el análisis técnico del evento en curso; basada en reportes oficiales emitidos por organismos científicos internacionales especializados, las proyecciones técnicas del Comité Nacional ERFEN y los modelos de análisis regional y nacional, en referencia al estado del evento El Niño, en cumplimiento al artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. **Artículo 2.- DECLARAR la ALERTA ROJA** en todo el territorio nacional, por las razones expuestas en el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-008; y en aplicación del artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, considerando que el evento El Niño está en curso. **Artículo 3.- INSTAR** a los Gobiernos Autónomos Descentralizados activar los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) provinciales y cantonales, con el fin de coordinar acciones de preparación y respuesta.
- Que,** consta el Memorando N° 594-GADMQ-DPOT-IAAB-2026 que contiene el Informe Técnico de Contingencia y Prevención ante el Fenómeno ENOS 2026, de fecha 06 de octubre de 2026, suscrito por el Ing. Isidro Andrés Alvarado Boza, Director de Planificación Y ordenamiento Territorial y Coordinador de la MTT-7 (Infraestructura Esencial y Vivienda COE Cantonal de Quinsaloma),
- Que,** consta el Informe N° 008-GADMCQ-OOPP-MTT3-2026, de fecha 06 de octubre de 2026, suscrito por el Ing. Gonzalo Ledesma Romero, Director de Obras Públicas.



UINSALOMA

¡Más agrícola y productivo!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR

PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL

Que, mediante Resolución Nro. 003, El COE Cantonal en reunión del día lunes 06 de Octubre de 2026, por UNANIMIDAD de sus miembros plenos, **RESOLVIÓ:** 1) **DECLARAR** en Situación de Emergencia Institucional al Gad Municipal del cantón Quinsaloma con el único y exclusivo fin de ejecutar obras y trabajos de prevención y mitigación frente a la inminente llegada del Fenómeno de El Niño - Oscilación del Sur (ENOS).

Que, mediante Memorándum N.º 131-GADMUQUIN-2026-A-CDAG, de fecha 07 de octubre de 2026, el Ing. Cristhian Aldaz González, Alcalde del Cantón Quinsaloma, dispone al Abg. Giancarlos Guamán Verdezoto, Procurador Síndico del GAD Municipal de Quinsaloma, la elaboración de la Resolución de declaratoria de emergencia Institucional;

Que, la situación descrita hace necesaria la intervención emergente del GAD Municipal de Quinsaloma a fin de responder y mitigar la emergencia presentada; y,

Que, considerando que la Administración Pública se encuentra al servicio de la colectividad y fundamenta su actuación en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento a la Constitución y a la Ley, es indispensable, impostergable e imperante adoptar las acciones necesarias que permitan salvaguardar la integridad de los ciudadanos del cantón Quinsaloma;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 389 y 390 de la Constitución; Artículos 59 y 60, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta autoridad:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR en Situación de Emergencia Institucional al Gad Municipal del cantón Quinsaloma con el único y exclusivo fin de ejecutar obras y trabajos de prevención y mitigación frente a la inminente llegada del Fenómeno de El Niño - Oscilación del Sur (ENOS).

Artículo 2.- DISPONER a las direcciones y unidades administrativas municipales que, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, y observando las disposiciones técnicas, financieras, administrativas y legales aplicables, ejecuten las acciones y procedimientos de contratación que fueren necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución, con el objeto de prevenir, mitigar y atender los eventos descritos en el artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER que la administración municipal adopte las acciones necesarias para garantizar la optimización y disponibilidad de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia; para lo cual podrá efectuar las correspondientes reformas presupuestarias, traspasos, suplementos, incrementos o reducciones, según corresponda, de conformidad con la normativa legal vigente.



Artículo 4.- DISPONER que en atención al carácter oportuno, eficiente y prioritario con el que debe afrontarse la presente emergencia, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma adopte las acciones necesarias para optimizar y facilitar la disponibilidad de los recursos económicos requeridos para su atención, mediante la aplicación de los correspondientes trasposos, suplementos, reducciones y demás mecanismos de gestión presupuestaria, de conformidad con el presupuesto institucional aprobado y observando el ordenamiento jurídico vigente.

La Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Planificación, Jefatura de Gestión Ambiental, así como las demás dependencias y áreas técnicas competentes, conjuntamente con la Dirección Administrativa y la unidad responsable de Contratación Pública, serán responsables de la ejecución de los procesos de contratación pública que se requieran, así como de su correspondiente administración y fiscalización.

Estas dependencias velarán por el cumplimiento de los principios de transparencia, eficacia, eficiencia, economía y calidad, garantizando la observancia de los procedimientos previstos en la normativa vigente, con el propósito de atender y superar la situación de emergencia declarada.

Artículo 5.- DISPONER que las contrataciones requeridas para atender la presente emergencia se realicen bajo el régimen de contratación por emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pudiendo efectuarse mediante procedimientos de selección o contratación directa, para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, estrictamente necesarios para superar la situación emergente.

Artículo 6.- DISPONER a la Jefatura de Gestión de Riesgos la coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos del Gobierno Nacional, a fin de gestionar y canalizar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma los recursos que fueren asignados por el Ejecutivo para la atención de la presente emergencia.

Artículo 7.- DISPONER al Especialista Municipal de Compras Públicas y Adquisiciones la publicación de la presente resolución de declaratoria de emergencia en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec, así como en los medios electrónicos institucionales y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma. De igual manera, deberán publicarse los informes y reportes correspondientes a la gestión de la emergencia, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 8.- VIGENCIA, la presente declaratoria de emergencia tendrá una vigencia de sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción de la presente resolución; sin perjuicio de que, de persistir las condiciones que la motivan, dicho plazo pueda ser ampliado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.



G.A.D. MUNICIPAL

UINSALOMA

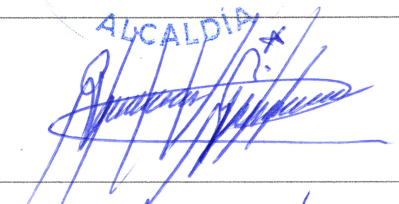
¡Mas agrícola y productivo!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR

PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL

Dada y firmada en el Despacho de Alcaldía del Cantón Quinsaloma, a los 07 días del mes de octubre de 2026.

Ing. Cristhian Aldaz González
ALCALDE DEL CANTÓN QUINSALOMA

Elaborado por:	Mgs. Abg. Giancarlos Guamán Verdezoto Procurador Síndico	
Aprobado por:	Ing. Cristhian Aldaz González ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUINSALOMA	